

ANEXO III Información General del Empleador

Instructivo para Anexo III

Este Anexo Informe General del Empleador (IGE) contiene la identificación de todos los establecimientos activos del empleador a la fecha de su confección.

Su presentación por parte de los Empleadores con Siniestralidad Elevada incluidos en la Muestra del P.E.S.E PYMES es obligatoria y el incumplimiento de esta obligación impedirá al empleador dar curso al resto de acciones previstas en el Programa, por ejemplo: presentar los respectivos Planes de Reducción de la Siniestralidad.

Tiene como objetivo realizar un diagnóstico de la accidentabilidad por establecimiento del empleador como así también una actualización de la información de ambos y de los datos registrados en sistema, considerando la responsabilidad que le cabe a todas las partes intervinientes, particularmente, a las ART y a los EMPLEADORES.

A- REFERENCIAS PARA LA CARGA DE DATOS:

Identificación de fecha de IGE

Nombre del campo	Descripción
<i>Fecha de suscripción</i>	Fecha real de confección de datos de IGE

I. Identificación del Empleador:

Nombre del campo	Descripción
<i>CUIT</i>	CUIT del empleador
<i>Denominación</i>	Nombre de la empresa
<i>Teléfono (1)</i>	Número telefónico de contacto principal
<i>Teléfono (2)</i>	Número telefónico de contacto secundario
<i>E- Mail (1)</i>	Dirección de correo electrónico de contacto principal
<i>E- Mail (2)</i>	Dirección de correo electrónico de contacto secundario

II. Identificación de los establecimientos activos del empleador

Se deberán considerar los establecimientos declarados ante la SRT según las estructuras de datos establecidas en las normas vigentes: Resolución SRT N° 3.194 del 2 de Diciembre de 2014 y Disposición Conjunta N° 2 de Gerencia de Sistemas de la SRT y N° 1 de la Gerencia de Prevención de la SRT del 9 de febrero de 2015.

Nombre del campo	Descripción
a. Código Establecimiento	Código Único del Establecimiento Empresa emitido por la SRT en el sistema

II.1. Distribución de los Trabajadores

Para cada establecimiento se correlacionan, conforme las especificaciones indicadas seguidamente, los trabajadores propios y de terceros.

Respecto a la cantidad de trabajadores se deberán considerar los existentes al momento de la suscripción del I.G.E.

Nombre del campo	Descripción
b. Trabajadores de Producción	Cantidad de trabajadores en ese establecimiento que se relacionen directamente con la obtención de los productos o servicios principales del empleador.
c. Trabajadores Administrativos	Cantidad de trabajadores en ese establecimiento que se relacionen indirectamente con la obtención de los productos o servicios principales del empleador. Empleados que desarrollen tareas netas y exclusivas de administración relacionadas indirectamente con las tareas de los trabajadores de producción.
d. Trabajadores Totales	Sumatoria de la cantidad de trabajadores administrativos mas la cantidad de trabajadores de producción de cada establecimiento
e. Trabajadores de Terceros	Sumatoria de la cantidad de trabajadores subcontractados (administrativos y/o de producción) que desarrollen tareas en el establecimiento

II.2. Distribución de los Accidentes de Trabajo / Enfermedades Profesionales /Secuelas Incapacitantes y Casos Mortales

Para cada establecimiento se correlacionan, conforme las especificaciones indicadas seguidamente, las contingencias laborales sufridas por los trabajadores.

Los AT, las EP y las Secuelas incapacitantes se cuantificarán considerando el año calendario

anterior a la notificación de la Muestra incluyendo y los registrados a la fecha de emisión del Detalle Informativo.

Asimismo, en la última columna –por fuera de la sumatoria y clasificación de establecimientos contemplada en el inciso III.3 del presente Instructivo- se informarán la totalidad de casos mortales registrados durante el año calendario anterior a la notificación de la Muestra.

Nombre del campo	Descripción
<i>f. AT con 10 días de baja o menos.</i>	Cantidad de accidentes de trabajo registrados en el establecimiento, iguales y/o menores a diez días de baja. Incluye a los AT de los trabajadores de terceros. No incluye los accidentes de trabajo con secuelas incapacitantes. Incluidos en i.
<i>g. AT con más de 10 días de baja</i>	Cantidad de accidentes de trabajo registrados en el establecimiento, de más de diez días de baja. Incluye a los AT de trabajadores de terceros.
<i>h. AT Totales</i>	Sumatoria de los accidentes de trabajo registrados de menos de diez de baja e igual y/o más de diez días de baja.
<i>i. AT con Secuelas Incapacitantes</i>	Cantidad de casos de AT con Incapacidades registradas, sin contar los registrados como estrés post traumático. Dato no incluido en columna f.
<i>j. EP Totales</i>	Cantidad de Enfermedades profesionales registradas, independientemente de los días caídos.
<i>m. Casos mortales</i>	Cantidad de AT mortales no contemplados en f), g), h) e i).

II.3. Tipo de establecimiento según la ocurrencia de AT/EP y correlato con el contenido del PRS obligatorio

Los establecimientos para los cuales la sumatoria de accidentes de trabajo, secuelas incapacitantes y enfermedades profesionales - columnas h), i) y j)- produzca un número mayor a CERO (0) se consignarán en la columna “k-Establecimientos con AT/EP” correspondiéndoles a cada uno de ellos la presentación de un PRS conteniendo medidas preventivas “generales “ y “específicas”

Los establecimientos para los cuales la sumatoria de accidentes de trabajo, secuelas incapacitantes y enfermedades profesionales -columnas h), i) y j)- produzca un número igual a CERO (0) se consignarán en la columna” l-Establecimientos sin AT/EP”. Para estos establecimientos la A.R.T. podrá optar, al momento de presentar el PRS respectivo, por incorporar exclusivamente las medidas preventivas “generales”.

Nombre del campo	Descripción
<i>k. Establecimientos con AT/EP</i>	Sumatoria horizontal de datos consignados en h), i) y j) de cada establecimiento
<i>l. Establecimientos sin AT/EP</i>	Sumatoria horizontal de datos consignados en h), i) y j) de cada establecimiento con resultado nulo

II.4. Totales

Se informará el total que, para cada columna, corresponde al empleador en cuestión

Nombre del campo	Descripción
TOTALES	<p>La sumatoria vertical para las columnas:</p> <p>a): cantidad total de establecimientos informados</p> <p>b):total de trabajadores de producción del empleador</p> <p>c): total de trabajadores de administración del empleador</p> <p>d): total de trabajadores del empleador</p> <p>e):total de trabajadores de terceros en el establecimiento del empleador</p> <p>f):total de AT con diez días de baja o menos por empleador</p> <p>g):total de AT con más de diez (10) días de baja por empleador</p> <p>h):total de AT por empleador</p> <p>i) total de AT con Secuelas incapacitantes por empleador</p> <p>j):total de EP por empleador</p> <p>k):cantidad total de establecimientos con AT/ EP por empleador</p> <p>l):cantidad total de establecimientos sin AT /EP por empleador</p> <p>y m): total de casos mortales por empleador</p>

B- CONSISTENCIA DE LOS DATOS DECLARADOS

La información consignada en “IDENTIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS DEL EMPLEADOR” deberá ser consistente con lo declarado en el RENAL/REP (Res. S.R.T. N° 3326/14 y S.R.T. N° 3327/14) y con la Base Única de Establecimientos (Resolución S.R.T. N° 3194/14 y Disposición Conjunta Gerencia Prevención N° 1 Gerencia de Sistema N° 2 de fecha 9/2/15).

B.I. RENAL/REP:

El total de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales asignados a cada establecimiento deberá coincidir con la sumatoria de casos declarados en el RENAL/REP para ese establecimiento y el período analizado.

B.II BASE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTOS:

Los códigos de establecimientos/empresa consignados, deberán existir previamente en los Registros de la S.R.T. vinculados con los CUIT correspondientes y activos (no dados de baja).

El incumplimiento de los requisitos precedentes será causal de rechazo del I.G.E..

C-REFERENCIAS PARA LA MODIFICACION DE LOS DATOS INGRESADOS MOTIVADA EN ERRORES INVOLUNTARIOS DE CARGA

La modificación de la información ingresada conforme lo indicado en el acápite A precedente, motivada en el reconocimiento de errores involuntarios en la carga de los datos, solo podrá realizarse durante los SESENTA (60) días siguientes a la fecha de presentación.